

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA elevada en favor del sentenciado JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA identificado con C.C. 91.258.866, privado de la libertad en prisión domiciliaria en la calle 20 A No. 11-64 Barrio Guanata Floridablanca por razón de la presente causa.

CONSIDERACIONES

1.- El despecho vigila la pena de 70 meses de prisión impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 20 de marzo de 2015 por el delito de ESTAFA AGRAVADA, según hechos ocurridos el 20 de marzo de 2009. **Radicado 68307600014220090154600 NI 34215.**

2.- El 29 de octubre de 2020 por parte del Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona concedió al mencionado la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso y constitución de caución prendaria por valor de \$100.000¹.

3.- Este Juzgado asumió la vigilancia de la aludida condena en la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022² y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023³ por reparto de expedientes que hiciere el Juzgado Tercero homólogo el pasado 10 de mayo.

4.- Se recibió del CPMS Bucaramanga vía electrónica solicitud de estudio de redención de pena y concesión de libertad por pena cumplida en favor del mencionado las cuales procederán a estudiarse por separado a continuación:

4.1. DE LA REDENCION DE PENA

A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

¹ Folio 229 a 231 cuaderno original JEPMS Pamplona.

² Expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

³ Expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CERTIFICADO	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDENCIÓN	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18693538	01/10/2020	31/10/2020	168	TRABAJO	168	10.5
	01/11/2020	30/11/2020	152	TRABAJO	152	9.5
	01/12/2020	03/12/2020	0	TRABAJO	0	0
TOTAL REDENCIÓN						20

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	05/04/2022 – 03/012/2022	BUENA

- Certificados de calificación de conducta

Las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado 20 días de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que la conducta del mismo ha sido calificada en el grado buena y su desempeño como sobresaliente, por lo que procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos 82, 97 y 98 de la ley 65 de 1993.

4.2. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

4.2.1. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por razón del presente proceso desde el 7 de junio de 2018, por lo que a la fecha ha permanecido en efectivo encierro 59 meses 11 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos del 25 de enero de 2019⁴, septiembre 12 de 2019⁵, noviembre 5 de 2019⁶, diciembre 26 de 2019⁷, mayo 4 de 2020⁸, septiembre 18 de 2020⁹, 14 de octubre de 2020¹⁰ y en la fecha, se tiene que JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA lleva una privación de la libertad efectiva de 69 meses 29 días de los 70 meses de prisión que le impuso el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, y que fuera remitida por el Juzgado Tercero Homólogo de la ciudad el 10 de mayo de 2023 para su vigilancia.

4.2.2. En punto de la pena accesoria, el art 53 del C.P establece:

⁴ Folio 60 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
⁵ Folio 122 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
⁶ Folio 133 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
⁷ Folio 157 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
⁸ Folio 189 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
⁹ Folio 208 cuaderno principal JEPMS Pamplona.
¹⁰ Folio 216 cuaderno principal JEPMS Pamplona.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

4.2.3. En consecuencia, se concederá la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir del 19 DE MAYO DE 2023**, indicándosele a las directivas del CPMS Bucaramanga que deben verificar si JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

4.2.4. Como consecuencia declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

4.2.5. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021; y remítanse las diligencias ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

4.2.6.- Finalmente de como quiera que el sentenciado prestó caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, a fin de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, se procederá a su devolución, librándose por ante el CSA las comunicaciones pertinentes¹¹.

4.2.7.- Realícese en el sistema interno del Despacho la SALIDA DEFINITIVA del expediente como un proceso contra el bien jurídico del patrimonio económico.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

¹¹ Folio 244 cuaderno original JEPMS Pamplona

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA, una **REDENCIÓN DE PENA** de VEINTE DÍAS (20 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO.- DECRETAR la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA identificado con la CC 91.258.866 por cuenta de este proceso **a partir del 19 DE MAYO DE 2023.**

TERCERO.- LIBRAR ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente **BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL a partir del 19 DE MAYO DE 2023**, indicando que deben verificar si JOSE LUIS CAICEDO CEPEDA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

CUARTO.- DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO.- DISPONER por conducto del CSA el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

SÉPTIMO.- DEVUÉLVASE la caución prendaria que canceló el sentenciado por valor de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pamplona, a fin de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, librándose por ante el CSA las comunicaciones pertinentes

OCTAVO- ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

NOVENO. - Realícese en el sistema interno del Despacho la SALIDA DEFINITIVA del expediente como un proceso contra el bien jurídico del patrimonio económico.

DÉCIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez